



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

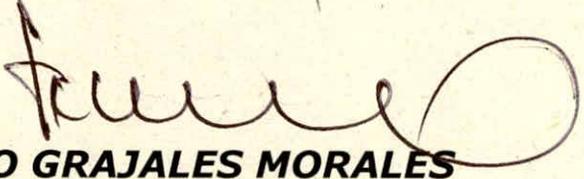
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de enero de  
dos mil veintidos (2022).

ENTREGA del tradente al adquirente  
Auto de sustanciación No 33  
2017-00133

COMO las partes no objetaron la liquidación de costas  
elaborada por secretaria, el juzgado le imparte su aprobación

NOTIFIQUESE

  
**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

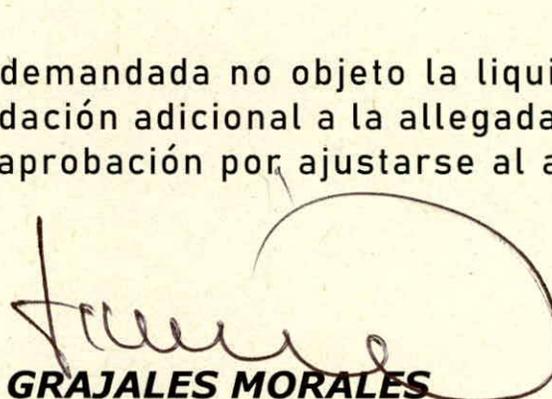
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de enero de  
dos mil veintidos (2022).

Auto de sustanciación no 31  
Monitorio  
2020-0041

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación  
del crédito ni apporto liquidación adicional a la allegada por la  
parte actora, se imparte aprobación por ajustarse al auto de  
mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

  
**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de enero de  
dos mil veintidos (2022).

Auto de sustanciación No 29  
Ejecutivo  
Radicado 2020-0053

En vista de que el termino de suspensión del proceso vencio  
el pasado 31 de diciembre, se requiere a la parte actora para  
que indique si se prorroga la suspenscion o hay lugar a  
reactivar el tramite de este proceso.

**NOTIFIQUESE**  
El juez

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002**

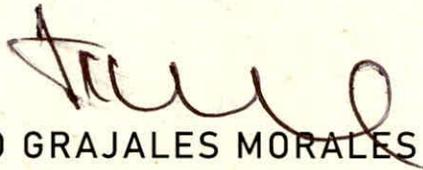
San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidos (2022).

*Auto interlocutorio No 14*  
RADICADO 2020-0173  
Sucesión

Para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, se señala la hora de las 10:00 a.m. del viernes 25 de febrero del presente año

PROCEDASE de conformidad con el artículo 501 del CGP.

NOTIFIQUESE  
El Juez



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de enero de  
dos mil veintidos (2022).

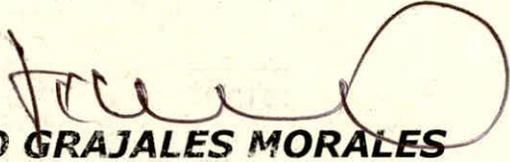
Ejecutivo

Auto de sustanciación No 32  
2020-00203

En vista de que la apoderada judicial de la parte demandante  
ha solicitado la suspensión de la audiencia y nueva  
reprogramación, se señala la hora de las 3:00 p.m. del jueves  
17 de febrero del presente año.

CITARa las partes a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE

  
**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de enero de  
dos mil veintidos (2022).

Auto de sustanciación No 28  
Ejecutivo  
Radicado 2021-0035

En vista de que no hubo objeción a la liquidación de costas  
que realizo la secretaria, se dispone su aprobación.

**NOTIFIQUESE**  
El juez

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de enero de  
dos mil veintidos (2022).

Auto de sustanciación No 27  
Ejecutivo  
Radicado 2021-0039

En vista de que no hubo objeción a la liquidación de costas  
que realizo la secretaria, se dispone su aprobación.

**NOTIFIQUESE**  
El juez

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidos (2022).

Auto de sustanciación No 30  
Ejecutivo  
Radicado 2021-0048

Como en la diligencia de secuestro, la cual fue suspendida por solicitud de las partes, se indico que el demandado llego a un acuerdo de pago de la obligacion, se requiere a la parte actora para que indique si dicho acuerdo de pago, se cumplió de manera efectiva lo que haga posible la terminación del proceso.

**NOTIFIQUESE**  
El juez

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidos (2022).

2021-00145  
EJECUTIVO  
AUTO INTERLOCUTORIO No 9

*Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.*

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

*Con auto de fecha diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de YOHANA PATRICIA ANACONA HOYOS, por las sumas de Dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago, a favor de bancolombia, representado por MAURICIO BOTERO WOLF.*

*El auto se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito para enervar las pretensiones de la demanda.*

*El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”. lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.*

*De modo como quiera que el documento base del recaudo- pagare - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.*

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.*

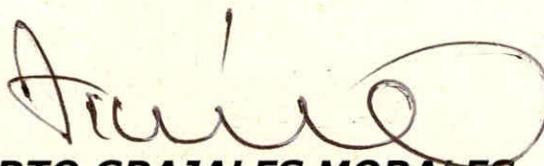
**RESUELVE:**

*1º Seguir adelante con la ejecución, para que con el producto del bien inmueble embargado y secuestrado, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

*2º Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.*

*3º Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. Agencias en derecho \$600.000.*

NOTIFIQUESE



**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**  
**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de enero de  
dos mil veintidos (2022).

Auto de sustanciación No 26  
Ejecutivo  
Radicado 2021-00151

En vista de que no hubo objeción a la liquidación de costas  
que realizo la secretaria, se dispone su aprobación.

**NOTIFIQUESE**

El juez

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 - CODIGO: 950014089-002</p>	
--	---	--

San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidos (2022).

2021-00207

EJECUTIVO

AUTO INTERLOCUTORIO No 11

*Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.*

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

*Con auto de fecha tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de NESTOR FABIAN PEREZ GARCIA Y JORGE ELIECER PEREZ, por las sumas de Dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago, a favor de INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONOMICO DEL GUAVIARE.*

*El auto se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el 3 DE DICIEMBRE DE 2021, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito para enervar las pretensiones de la demanda.*

*El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”. lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.*

*De modo como quiera que el documento base del recaudo- **pagare** - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.*

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.*

**RESUELVE:**

*1º Seguir adelante con la ejecución, para que con el producto del bien inmueble embargado y secuestrado, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

*2º Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.*

*3º Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. Agencias en derecho \$600.000.*

*4 De esta forma queda sin validez el auto anterior, y se aclara que dicha decisión no fue dentro de este asunto*

NOTIFIQUESE

  
**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**  
**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO**  
**MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -**  
**CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidos (2022).

Auto interlocutorio No 13  
RADICADO 2021-0345  
Reivindicatorio de dominio

Este despacho es competente para conocer de la presente demanda de acuerdo con el artículo 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, artículos 26 numeral 3 y artículo 27 numeral 1 del CGP.

Al revisar la demanda este despacho encuentra reunidos los requisitos del artículo 82, 83,84 del CGP, por lo que en los términos del artículo 90 del CGP., se ordenará admitir la demanda para proceso REIVINDICATORIO de dominio dándole el tramite de un proceso verbal de conformidad con el artículo 390 del CGP, CORRIENDO traslado al demandado por el termino de diez (10) días hábiles como lo ordena el artículo 391

Por lo anterior, se

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda REIVINDICATORIA promovida por YAMILET BRAVO HOYOS contra EDELMIRA VANEGAS MORA Y URIEL RAMIREZ DE JESUS BELTRAN GARAVITO

**SEGUNDO:** CORRER traslado al demandado por el término de DIEZ (10) días hábiles para que conteste la demandada conforme al artículo 391 ib.

**TERCERO:** ordenar la inscripción de la demanda y emplazamiento de las personas que se crean con derechos

, sobre el bien inmueble. Oficiar a la oficina de instrumentos públicos.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERIA suficiente a la abogado ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS, según poder adjunto.**

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

A handwritten signature in black ink, appearing to read "German Alberto Grajales Morales". The signature is written in a cursive style with a large, rounded flourish at the end. It is positioned to the right of the printed name "GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES".



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

*Auto interlocutorio No 12*  
*Ejecutivo*  
*2021-0348*

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación **actual clara expresa y exigible** de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **IVAN GUTIERREZ GRANADOS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **COMERCIALIZADORA CONTINENTAL, REPRESENTADO por HUMBERTO DE JESUS CASTAÑO FRANCO**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$8.200.000) por concepto de saldo por capital contenido en una letra de cambio de fecha de vencimiento 3 DE MARZO DE 2021**
2. **Por los intereses corrientes liquidados a la tasa legal vigente a partir del 17 de febrero de de 2019, y hasta el 17 de julio de 2019.**
3. **Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera liquidados desde el 17 DE JULIO DE 2019, hasta el pago total de la misma.**

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

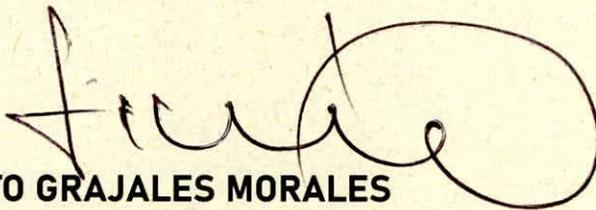
**CUARTO:** las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

**QUINTO:** se reconoce personería a la abogada VALERIA GARAVITO FARFAN, para que actué como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

**NOTIFIQUESE**

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Alberto Grajales Morales', written in a cursive style. The signature is positioned to the right of the printed name and is partially enclosed by a large, thin, hand-drawn circle that also encompasses the word 'NOTIFIQUESE'.